



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Patrimonio cultural y científico de Bogotá



Universidad del  
**Rosario**

## OTROSI DE PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

Entre los suscritos a saber por una parte **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.296.179 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, institución de educación superior, con NIT 899.999.230-7 nombrado mediante Resolución No. 01 del 29 de enero de 2015 emanada del Consejo Superior Universitario, con domicilio en la carrera 7 No. 40 B-53 en uso de sus facultades legales y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL**, y por otra parte **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.502 expedida en la misma ciudad, quien en calidad de Rector obra en nombre y representación legal del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, institución privada, de educación superior, con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895 expedida por el Ministerio de Gobierno, como consta en la certificación del Ministerio de Educación Nacional, que forma parte de este acto (quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI DE PRORROGA** previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. Que las partes suscribieron un convenio Marco de Cooperación con fecha 7 de diciembre de 2012, duración de cinco (5) años. **SEGUNDA**. Que de acuerdo con la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud, todas las entidades del sector deben implementar los mecanismos del SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo), dentro de los cuales se ha determinado la inclusión de una cláusula en los **CONVENIOS** de **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**. **TERCERA**. Que, de conformidad con lo establecido en el Código de Buen Gobierno Universitario, **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** vigilará que, en las relaciones con proveedores de bienes o servicios, no se realicen negocios jurídicos con personas cuyos recursos no cumplan con los requerimientos establecidos en el Sistema de Prevención para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. **CUARTA**. Que las partes han manifestado su interés en prorrogar el convenio y en atención de lo expuesto las partes se comprometen y están de acuerdo en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Se modifica la Cláusula novena del convenio inicial denominada "**VIGENCIA**" en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 7 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA**. Modificar la Cláusula Décima Segunda, referente a las CAUSALES DE TERMINACIÓN, en los siguientes términos: **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO podrá terminar por: (.....) e. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT, LAS PARTES, aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el

A  
J




lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por constituir una causal objetiva, cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente el presente **CONVENIO** en cualquier momento y sin previo aviso sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización, cuando la otra parte, en su nombre y/o cualquiera de sus miembros, socios, accionistas, miembros de Junta Directiva o de sus representantes legales llegare a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) Incluido en la lista de la Organización de las Naciones Unidas, ONU (lista vinculante para Colombia) y otras listas públicas o administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América,; (III) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas del convenio marco de cooperación con sus obligaciones y lineamientos establecidos continúan vigentes y no sufren modificaciones. **CLAUSULA CUARTA:** El presente otrosí de prórroga al convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma, en la Ciudad de Bogotá D.C. a los

Por, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

Por, LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

  
CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ  
Rector (e)

  
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO  
Rector

Fecha:

30 NOV 2017

Fecha: 16 de Noviembre de 2017

Universidad Distrital

Aprobó: Johnny A. Uribe Ochoa- Asesor de Rectoría

Revisó: Jorge Arturo Lemus Montañez- Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Alexis Ortiz Morales- Director CERI

Proyectó: Ivet M. Castañeda- OPS Prof. CERI